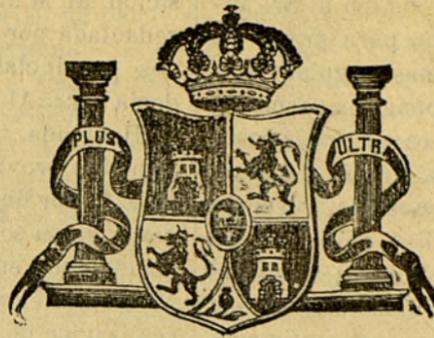


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 48.)

GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de Madrid, número 47, correspondiente al día de ayer, se halla inserta la Real orden siguiente del Ministerio de la Gobernación:

«Vista la comunicación que el Instituto de Reformas sociales dirige á este Ministerio, referente á la votación verificada para elegir Vocales y Suplentes, representantes de obreros y patronos, y considerando que estos últimos, por no haberse puesto de acuerdo previamente, no han logrado que sus candidatos reúnan el número de sufragios suficientes para poder estimar que los que resultasen elegidos representaban en realidad los intereses de la clase, puesto que del escrutinio verificado aparece un candidato con nueve votos, otro con cuatro, dos con tres, dieciséis con dos y doscientos siete con uno:

Considerando que, tanto por el prestigio de la clase patronal, como por el del Instituto de Reformas sociales, conviene completar la elección hecha respecto de los patronos, de acuerdo con lo propuesto por el Instituto;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que el día 28 de Febrero, y previa convocatoria de los Gobernadores civiles, se reúnan en la capital de las respectivas provincias, bajo la presidencia del Alcalde, los compromisarios de la clase patronal que fueron designados, con arreglo al Real decreto de 29 de Diciembre de 1903, con objeto de proceder á nueva elección de

seis Vocales y seis Suplentes de la mencionada clase.

2.º Que la elección se verifique entre aquellos candidatos que en la primera obtuvieron más de un voto; que son: en la categoría de Vocales, los Sres. D. Eduardo Dato, Sr. Conde de San Bernardo, Don Constantino Rodríguez, D. Jerónimo Ibrains, D. Pablo Ruiz de Velasco, D. Alfredo Sala, D. José E. de Olano, D. Gumersindo de Azcárate, D. Ignacio Girona, Sr. Conde de Romanones, D. Basilio Paraiso, y Sr. Marqués de Comillas; y en la categoría de Suplentes: los señores D. José Zulueta, D. Constantino Rodríguez, D. Alberto Rusñol, D. Vero Vidal, D. Gabriel Boada, Sr. Marqués de Camps, D. Torcuato Luca y D. Manuel Piernas.

3.º Que para ser proclamado Vocal ó Suplente electo sea necesario que el candidato reúna por lo menos la cuarta parte de los votos, entendiéndose para este efecto que cada provincia representa un voto y que la cuarta parte de los votos es doce.

4.º Que antes del 3 de Marzo próximo, los Gobernadores civiles remitan á la Secretaría del Instituto de Reformas sociales los pliegos y actas de votación.

5.º Que el día 8 de Marzo próximo se reúna el Instituto para hacer el escrutinio de la elección verificada y la proclamación de Vocales y Suplentes correspondientes á las clases patronal y obrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.—Sánchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles.»

Se inserta en este periódico oficial á fin de que sea conocida de las personas interesadas, citando á los Sres. Compromisarios para que el día 28 del actual se reúnan en la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente del Excelen-

tísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Burgos 17 de Febrero de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

Circular.—Cuentas.

Para cumplimentar un servicio urgente pedido por la Dirección general de Administración, referente á la situación de los Pósitos en esta provincia en 31 de Diciembre de 1903, se hace preciso que con toda urgencia se rindan á esta Comisión las cuentas correspondientes á dicho año, en la inteligencia de que los Ayuntamientos y Juntas que no cumplan este importante servicio en el tiempo que media hasta fin del mes actual, incurrirán en las responsabilidades y medidas de rigor á que por su desobediencia se hagan acreedores.

Burgos 17 de Febrero de 1904.—El Gobernador-Presidente, Juan Menéndez Pidal.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 30 de Noviembre de 1903.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutiérrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Santolalla, Marroquin, Chico, Revenga, Cecilia, Zumárraga, Rámila, Del Val, Dorao, Yagüez, Diez, Yarto, Hortigüela, Martínez Villar, Echevarría y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior de 28 del corriente y quedó aprobada.

En el expediente sobre liquidación y cobro de los créditos que la Diputación provincial tiene contra el Tesoro público en concepto de recargos provinciales sobre las contribuciones é impuestos de los años de 1868-69 y 69-70 realizados por los recaudadores del Gobierno y no ingresados en las arcas pro-

vinciales, dióse lectura del informe del Contador de fondos provinciales, fechado en 28 del actual, que decía así:—A la Diputación:—Consta en este expediente que el 29 de Agosto de 1894 se remitió al Ministerio de Hacienda una instancia acompañada de la liquidación formada por esta Contaduría de los recargos á las contribuciones é impuestos para cubrir gastos provinciales hasta fin de año de 1870, de cuya liquidación resulta que el Tesoro público retiene por el expresado concepto 426.870'76 pesetas. Con esta liquidación y los documentos que la justifiquen, se facilitó el medio de que la Hacienda pública pudiera reconocer la deuda, ya fuera por la citada cantidad ó por la que resultara, en virtud de rectificaciones que pudieran producir la comprobación de los documentos. Fué un medio de facilitar á las oficinas de Hacienda la resolución de este asunto, en vista de que hallaban dificultades por falta de personal y de datos para liquidar la cuenta. El Sr. Ministro de Hacienda nada ha resuelto, y, según noticias confidenciales, en 15 de Abril de 1896 pasó el expediente á la Subsecretaría del Ministerio, para que fuera oída la Intervención general, y debe suponerse que seguirá paralizado el expediente por muchos años, porque para la Hacienda lo más cómodo y conveniente es guardar silencio. Para conseguir que se tramite y resuelva este expediente es indispensable apelar á medidas extremas y prevenirse para contrarrestar las tendencias de todas las oficinas de Hacienda, que todos los asuntos los fallan como sea más conveniente al Tesoro público, y que en último resultado deja de considerarse como una de las partes, se constituyen en Juez y dicta Reales órdenes, sentando la jurisprudencia más conveniente á sus fines, ó guarda silencio, como sucede en el presente caso. Pero como

la Diputación, en concepto del que suscribe, no está en el caso de someterse á imposiciones ni procedimientos irregulares, por hallarse revestida de atribuciones propias y exclusivas, nacidas de la constitución del Estado y de la ley Orgánica, nadie puede limitar esas facultades ni contener la marcha que crea legal y conveniente para la administración de los intereses de la provincia, siquiera sea promoviendo litigio contra el Tesoro público. Además, la citada ley (artículo 108) declara aplicables á la Hacienda provincial la ley de Contabilidad general del Estado; es decir, que en esta materia, iguales derechos tiene la Diputación que el Ministerio. Para los fines que se propone el que suscribe con este informe, conviene tener presente que la Hacienda, cuando acredita anualidades vencidas por las inscripciones nominativas de los pueblos, que á veces representan sumas importantes, salda sus deudas por medio de compensaciones, relevando á los Ayuntamientos de los ingresos por impuestos encabezados hasta extinguir los créditos. Pues bien, este ejemplo puede servir de fundamento para adoptar un acuerdo que ponga fin á esta situación. Seguramente no será bastante la repetición de reclamaciones, puesto que han transcurrido treinta años sin conseguir que se dé paso alguno: lo que procede es adoptar una aptitud que obligue al Ministerio á tramitar y resolver el expediente, y esto se conseguirá si se aplica la regla de las compensaciones, empezando por retener los ingresos que la Diputación deba hacer en el Tesoro público. Por tanto, para que el acuerdo tenga eficacia debe ser concreto y terminante, como por ejemplo: «Dirijase una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda exponiendo, que á contar desde el ejercicio de 1904, la Caja provincial no hará ingreso alguno en el Tesoro público por los gastos de Instrucción ni por otros conceptos, mientras no se liquiden los créditos que la Provincia tiene contra la Hacienda pública.» Debe suponerse desde luego que el Ministerio no se conformará ni aceptará la resolución dada por V. E. y lo probable es que si se eleva la instancia en los términos propuestos, se dicte una Real orden imponiendo otro criterio, pero al cabo se provocará la discusión y V. E. resolverá según convenga á sus intereses. Si V. E. acuerda elevar la instancia al Ministerio de Hacienda en la forma propuesta, ó variándola en lo que crea conveniente, parece indicado dar conocimiento al Ministerio de la Gobernación, remitiendo copia de la instancia, porque es el Jefe superior del ramo y debe estar enterado de este acuerdo por lo que tiene de extraordinario. Asimismo de-

berá enterarse del acuerdo á los Sres. Senadores y Diputados de la provincia y rogarles que, formando una colectividad, visiten al Sr. Ministro de Hacienda para tratar de este asunto. Lo mas regular será que el Ministro oponga la razón de que no hay créditos en los presupuestos generales, y, por otra parte, que son muchas las Corporaciones que se hallan en el caso de la Diputación de Burgos; de suerte que no puede disponer el pago por falta de crédito ni consentir esta disminución de ingresos porque desnivelaría la liquidación del presupuesto, cuando precisamente el objeto de este Gobierno es llegar á la nivelación de los presupuestos. Pues bien, sentado que así suceda, los Sres. Senadores y Diputados pueden proponer una solución que quizás sea aceptada, y es la siguiente: Presentar á las Cortes un proyecto de ley autorizando al Ministro de Hacienda para emitir una inscripción nominativa por igual cantidad que el saldo que resulte de la liquidación con la Diputación de Burgos por los recargos sobre las contribuciones é impuestos para cubrir gastos provinciales correspondientes á los ejercicios de 1868-69 y 1869-70, recaudados por el Tesoro público. La Contaduría tiene el honor de presentar á V. E. el proyecto de la exposición en los términos propuestos en este informe con el objeto de que V. E., dado el caso de que acepte el pensamiento, se sirva aprobar ó modificar la forma de ejecutar el acuerdo. V. E., en su vista, acordará lo más acertado, sirviéndose V. E. examinar en revisión el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 20 del actual.

Dióse así bien cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda del tenor literal siguiente: «A la Diputación:—La Comisión de Hacienda ha examinado detenidamente el informe del Contador y encuentra que los fundamentos que expone están basados en las leyes que rigen para la contabilidad de la Hacienda pública y para las Corporaciones provinciales y municipales; y asimismo cree la Comisión que el medio propuesto ha de ser el mas eficaz para que el Ministro de Hacienda cese en esa actitud de silencio que ha observado en el periodo de 30 años. Es procedente interesar á los Sres. Senadores y Diputados de la provincia en los términos que propone el Contador. Por último, debe ser aprobado en revisión el acuerdo de la Comisión provincial de 20 del actual disponiendo la reinstancia con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de este año, á fin de que no sean perjudicados los intereses de la provincia. V. E. resolverá, sin embargo, lo que creyere mas acertado.

Puesto á votación el dictamen

precedente, quedó aprobado por unanimidad, aprobándose también en igual forma la minuta de exposición al Ministerio de Hacienda, redactada por el Contador de fondos provinciales, que literalmente decia así:—Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.—Excmo. Sr.:—La Diputación provincial de Burgos tiene el honor de acudir á V. E. para poner en su conocimiento el acuerdo adoptado en 30 de Noviembre de 1903 en el expediente relativo á la realización de los créditos á favor de la provincia contra el Tesoro público, procedentes de los recargos de las contribuciones é impuestos para cubrir gastos provinciales, hasta el ejercicio de 1869-70, expresando en esta instancia los antecedentes y las razones en que se funda el acuerdo adoptado, que son, á saber: *Puntos de hecho.*—Con motivo de las alteraciones que sufrieron las contribuciones y los impuestos por las leyes dictadas después de la revolución del año 1868, y teniendo en cuenta que las oficinas de Hacienda de esta provincia hallarían dificultades en expedir la certificación que estaban obligadas á dar en 31 de Diciembre de 1870, para acreditar los valores que por los expresados recargos existían en el Tesoro público, el Contador de Hacienda y el Contador de fondos provinciales verificaron una liquidación, previa la revisión y rectificaciones en los libros y en las cuentas de Rentas públicas que produjo el examen de todos los documentos de la Intervención y de la Administración económica, y después de las comprobaciones necesarias se formó una liquidación en 3 de Enero de 1871, cuyo original obra en las oficinas de esta Corporación. En los años posteriores hasta el día 14 de Abril de 1877, los Contadores de Hacienda de esta provincia, reconociendo el valor de la expresada liquidación, libraron varias cantidades á favor de la Diputación hasta una suma total de 204.420'01 pesetas. Con posterioridad al citado año de 1877, la Diputación no ha recibido cantidad alguna por este concepto. Los Jefes económicos y los Delegados después han considerado indispensable que se verifique nueva liquidación, pero á pesar de todas las gestiones oficiales y particulares y de nombrar la Diputación una Comisión especial con el fin de que gestionase hasta conseguir la solución de este asunto, es lo cierto que pasaron los años y los Jefes de Hacienda, excusándose con la falta de personal que pudiera dedicarse á practicar los trabajos consiguientes por no ser posible distraer á los empleados de los asuntos que tienen á su cargo, no se ha dado paso alguno y todo quedó en la misma situación que en el año 1877. Entre tanto, la Hacienda pública realizó los descubiertos de los Ayuntamientos, com-

pensándolos con los intereses de las Inscripciones de los respectivos pueblos, que muy pronto quedaron saldados los débitos de los municipios. En el año 1894, perdida toda esperanza de conseguir la realización de estos créditos por los medios que proponía la Delegación de Hacienda, esta Diputación creyó que lo mas viable era verificar una liquidación general y definitiva, someterla al examen de las oficinas económicas y que estas reparasen ó alegasen en contra las razones que tuvieran para rectificarla. Así se hizo, y con instancia de 30 de Agosto de 1894 se remitió á ese Ministerio la nueva liquidación acompañada de otros documentos que justifican la exactitud de ella. No se ha obtenido resultado alguno por este medio á pesar de haberse interesado repetidas veces los señores Senadores y Diputados que han representado á la Provincia; y como quiera que la Diputación tiene el deber de vigilar y defender los intereses de la provincia que la están encomendados, se halla por las circunstancias del caso en la necesidad de adoptar un acuerdo eficaz que asegure el buen éxito de sus gestiones. Al efecto, ha tomado el acuerdo siguiente: «Dirijase una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, exponiendo que á contar desde el ejercicio de 1904 la caja provincial no hará ingreso alguno en el Tesoro por los gastos de Instrucción ni por ningún otro concepto, mientras no se liquiden los créditos que la Provincia tiene contra la Hacienda.» *Puntos de derecho.* La relación de hechos demuestra de modo indudable que el Tesoro público es deudor á la Diputación de Burgos de una suma de mucha importancia y que las dependencias de la Hacienda pública han conseguido con su pasividad y silencio que transcurran 25 años sin tratar el asunto, á pesar de las reclamaciones oficiales y privadas que la Corporación provincial ha promovido. Asimismo está fuera de toda discusión el derecho que asiste á la Provincia para reclamar los valores que el Tesoro ha retenido, procedentes de los recargos que la Hacienda realizó con destino á cubrir gastos provinciales, faltando á las disposiciones que regían en aquellos años, puesto que todas las cantidades recaudadas por este concepto debieron ser entregadas mensualmente á la Caja provincial. La liquidación remitida á ese Ministerio en el año 1894 está fundada en documentos oficiales, y bien pudiera aceptarse desde luego por la Hacienda pública, ya porque vá justificada como porque procede de una Corporación administrativa que no tiene interés en beneficiar ni agraviar á ninguna de las partes y hay que conceder cuando menos que dicha liquidación puede

servir de base para buscar los medios de comprobación. Mirando el asunto bajo otro punto de vista, esto es, por el criterio que debe informar el procedimiento de la Diputación, aparecerán perfectamente justificados los acuerdos que ésta adopte en defensa de los intereses provinciales cuya administración tiene á su cargo. Para juzgar de los actos de la Diputación, es preciso tener en cuenta que es una institución creada por la Constitución del Estado que vive y funciona dentro del círculo marcado en la ley Orgánica de las provincias, la cual la concedió la competencia exclusiva de administrar los intereses peculiares y la custodia y conservación de los bienes, acciones y derechos que pertenecen á la provincia. Es por tanto una autoridad administrativa, con facultades propias, no de las delegadas, y que el hallarse revestida de esas atribuciones, la impone deberes graves á que debe mirar con el mayor celo para no incurrir en responsabilidad, siquiera sea en el orden moral. Si V. E. se creyera por un momento que representaba á la Provincia como único y exclusivo administrador de sus intereses, seguramente agotaría todos los medios de salvarlos, utilizando los recursos ante tribunales y ante las Cortes para defender sus derechos. El acuerdo adoptado de retener todos los valores que la Diputación esté obligada á ingresar en el Tesoro público hasta que se extinga el crédito que la Provincia tiene á su favor, no puede considerarse arbitrario puesto que el fin que se persigue es plantear aquí el sistema establecido por la Hacienda pública en su art. 108 dice que «son aplicables á la hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á la presente», lo cual quiere decir que el Ministerio de Hacienda y las Diputaciones tienen la misma fuente del derecho administrativo en materia de contabilidad; y si el Ministerio de Hacienda ha creído que dentro del derecho administrativo vigente ha podido establecer el sistema de compensaciones, que consiste en reconocer los créditos á favor de Ayuntamientos por intereses de inscripciones nominativos y anualidades vencidas, que á veces llegan á sumas respetables, relevando á los pueblos de los ingresos correspondientes á los impuestos encabezados hasta extinguir el capital reconocido, la Diputación que, como queda dicho, tiene iguales derechos, puede también adoptar el mismo procedimiento, por más que en este caso se cambian los términos, puesto que en vez de ser el Ministerio quien lo ordene, aquí es la Diputación; pero de todos modos resulta una solución favorable al

Estado, puesto que supone una prórroga para el pago de la deuda. Para llevar á efecto el acuerdo puede adoptarse el sistema de expedir trimestralmente cartas de pago de la Depositaria provincial acreditando un ingreso á cuenta de la Deuda por igual cantidad que la que debiera ingresar la Diputación en el Tesoro público, expresando al dorso la situación de la cuenta y el saldo que resulte después de cada operación. En resumen, al adoptar la Diputación el mencionado acuerdo ha formado el propósito de mantenerle firme y defenderle hasta el último extremo, que no de otro modo cree la Corporación dejar cumplidos los sagrados deberes que la imponen las leyes. Por tanto; suplica á V. E. se sirva dar las órdenes oportunas para que las dependencias de Hacienda en esta provincia admitan, en pago de las obligaciones de la Diputación, cartas de pago en favor del Tesoro por cuenta de lo que éste adeuda á la Provincia, ó en otro caso adoptar el procedimiento que considere más eficaz para reintegrar á la Provincia los derechos en cuestión.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo la hora de las diez y nueve y quince minutos.

Burgos 30 de Noviembre de 1903. —El Presidente, Manuel Gutierrez Ballesteros. —Los Diputados Secretarios, Victorino del Val. —Mariano Yagüez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrogeriz.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 9 de Marzo próximo venidero, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Belbimbre la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Quirino Pérez Mayor, vecino de dicho Belbimbre, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió, en unión de otro, sobre lesiones, cuyos bienes son los siguientes:

La tercera parte de una casa, sita en el casco del repetido Belbimbre, calle Real, núm. 3, tasada en 125 pesetas.

Id. de un pajar en el mismo pueblo y calle, en 50.

Id. de una era en término de Aguanales, de una fanega, en 30.

Una tierra en el mismo término y pago, de media, en 8.

Otra en id., al Carcabo, en 6.

Otra en id., á la Olma, de dos fanegas, en 100.

Otra á las Chorlas, de una, en 6.

Otra á los Valles, de id., en 8.

La mitad de otra á la India, de una y media, en 60.

Otra á los Valles, de id., en 12.

Otra á los Aguanales, de una, en 90.

Otra á Carrasquilla, de una y media, en 15.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas para su consignación antes de celebrarse el remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y con la advertencia también de que dichas fincas no se hallan inscritas á favor del ejecutado Quirino Pérez, por cuyo motivo será de cuenta del rematante el arreglar la titulación, conformándose con el documento que el Juzgado les facilite.

Dado en Castrogeriz á 15 de Febrero de 1904. — Vicente Martín Gutiérrez. — Por mandado de su Sría., Lic. Jesús M.^a Gil Ruiz.

Salas de los Infantes.

D. Teófilo Fernández Asensio, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido,

Al público hace saber: Que el día 5 de Marzo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Neila la venta en pública subasta de los bienes siguientes, sitos en jurisdicción de dicho pueblo.

Una casa sin número, de dos pisos, al sitio llamado El Cristo, tasada en 500 pesetas.

Un prado para heno, cerrado, á Riosequillo, de dos celemines, en 20.

Una tierra á Robredilla, de doce, en 80.

Otra al Arenal, de id., en 80.

Un reajo á Reajo Llano, de seis, de primera, en 60.

Una tierra centenal, á Gradilla, de ocho, en 40.

Otra á Río Morquete, de seis, en 30.

Otra á Sustodera, de dos, en 10.

Otra á Robredilla, de tres, en 15.

Otra al Callejón, de id., en 30.

Cuyos bienes se sacan á la venta por el tipo de la tasación y condiciones que se expresarán, para hacer efectivos los derechos tasados al Procurador D. Juan García Martínez del Rincón y los honorarios del Letrado D. Manuel García Celix, devengados en la causa seguida en este Juzgado contra Benito Martín González, sobre incendio por imprudencia temeraria.

Condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y se previene que se venden los bienes sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Salas de los Infantes á

12 de Febrero de 1904. — Teófilo F. Asensio. — Por su mandato, Julián Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 7 del mes anterior, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Siendo de imprescindible necesidad que la Junta de Damas de Honor y Mérito pueda ejercer constante y eficaz vigilancia sobre el estado y situación de los niños expósitos que procedentes de la Casa-Inclusa de Madrid se encuentran para su lactancia y cuidado en diferentes pueblos de las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Toledo, Burgos, Soria y Cuenca; y con el fin de coadyuvar al fin benéfico que dicha Junta se propone por lo que incumbe á este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por lo referente á los pueblos que de las provincias expresadas correspondan al Territorio de esa Audiencia comunique V. I. las ordenes é instrucciones que estime oportunas á los Jueces municipales respectivos á fin de que, cuando una nodriza vuelva al pueblo con el expósito entregado por la Inclusa á su cuidado, cuya entrega se realiza con vista de la certificación expedida por dichos Jueces, tomen nota del mencionado expósito, exigiendo á las amas el cuidado especial que deben tener en la lactancia de los niños, ha creído lo mismo cuando sean trasladados de una ama á otra: que cuando sea reclamada por la Inclusa de donde proceden la devolución de un niño, el Juez municipal, bajo su más estrecha responsabilidad, ordene que en el término de diez días sea entregado en las oficinas de la misma, dejando desde dicho día de percibir la asignación señalada por la crianza, y que en el acto del fallecimiento de cualquier expósito remitan á las mismas oficinas la oportuna certificación que lo acredite, evitando el que, como ocurre alguna vez, llegue á conocimiento de aquéllas la noticia del fallecimiento á los siete ú ocho meses de haber ocurrido. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados.»

Lo que, por disposición de S. S. I., se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces municipales de la provincia á que el mismo corresponde, quienes después de quedar enterados de la presente circular y comunicarlo así á esta Presidencia, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de la puntual observancia á que la repetida circular se contrae,

evitando así que por la Superioridad se adopten severas medidas al objeto de hacer cumplir el importante servicio que en ella se interesa.

Burgos 15 de Febrero de 1904.— El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenano.

Zona de Reclutamiento de Burgos, número 11.

Circular.

Dispuesto por Real orden de 12 del actual (D. O. núm. 33) la concentración en la cabecera de la Zona, para el día 1.º de Marzo próximo, de las dos últimas quintas partes, de los reclutas del reemplazo de 1902 y las primeras dos quintas partes del reemplazo de 1903, á quienes corresponde servir en filas; los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprenden la demarcación de esta se servirán disponer se encuentren en la misma el citado día 1.º de Marzo y hora de las siete de la mañana, los reclutas que han sido llamados y los cuales se relacionan en los oficios que se les ha dirigido con fecha de hoy.

Los Sres. Alcaldes cuyos pueblos disten de esta capital por lo menos 30 kilómetros podrán remitir, antes del día 15 de Marzo citado, el cargo de los socorros de tránsito que á razón de 50 céntimos de peseta diarios faciliten á los mozos de su Ayuntamiento, cuyos cargos firmados y sellados por la Alcaldía serán satisfechos en el acto por esta Zona al comisionado para su presentación.

Burgos 16 de Febrero de 1904.— El Coronel, Juan Lopez de Quintana.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito municipal, para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Julio Villante Carmona, hijo de Jerónimo y Petra Celestina, é Hilario Angulo González, hijo de Antonio y Agustina, números 8 y 34 del sorteo respectivamente, en ignorado paradeiro, se les cita por el presente para que el domingo 6 de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana concurren á esta Casa Consistorial, en que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el acto de la clasificación y declaración de soldados, á fin de ser tallados y reconocidos y alegar sus exenciones ó excepciones, si las tuvieren, ó en otro caso cumplan lo preceptuado en el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Espinosa de los Monteros 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Félix Bermejillo.

Igual citación hace el Alcalde de Salas de los Infantes respecto del mozo Victoriano Manzano Olalla, hijo de Francisco y Romana.

El de San Quirce de Riopisuerga respecto del mozo Castor Garcia Garcia, hijo de Ignacio y Prudencia.

Alcaldía de Roa.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la carcel de este partido judicial para el año de 1904.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Director de la carcel.....	750
Id. del Demandadero.....	205
Id. del Farmacéutico....	75
Id. del Médico.....	75
Id. del Depositario.....	225
Id. del Secretario.....	125
Id. del Capellán.....	120
Socorros á presos y penados.....	2000
Reparación de prisiones..	75
Alumbrado y útiles de cocina de la carcel.....	210
Alquiler del edificio.....	400
Reparación del mobiliario.	30
Material de Secretaría....	75
Para sanguijuelas.....	25
Para oblata de la Capilla..	50
Para gastos imprevistos..	50
Total gastos.....	4490
INGRESOS.	
Por el sobrante que se calcula de la cuenta del año 1903.....	913
Por lo que adeudan varios pueblos por el presupuesto anterior.....	568'38
Por repartimiento entre los pueblos del partido..	3008'62
Total ingresos... 4490	

Repartimiento de las 3008'62 pesetas entre todos los pueblos de este partido judicial.

PUEBLOS.	Cuotas. Pesetas.
Adrada de Haza.....	108'24
Anguix.....	85'82
Berlangas.....	63'23
Boada.....	64'60
Fuentelisendo.....	95'73
Fuentecén.....	216'47
Fuentemolinos.....	56'08
Guzmán.....	118'47
Haza.....	35'44
Hontangas.....	83'21
Hoyales de Roa.....	116'20
La Cueva de Roa.....	56'40
La Horra.....	197'62
La Sequera de Haza..	52'49
Mambrilla.....	111
Moradillo de Roa.....	120'26
Nava de Roa.....	167'23
Olmedillo de Roa.....	153'41
Pedrosa de Duero.....	69'88
Quintanamavirgo.....	80'62
Roa.....	409'68
San Martin de Rubiales..	161'86
Valcavado de Roa.....	31'21
Valdezate.....	127'74
Villaescusa de Roa.....	60'29
Villatueda.....	81'26
Villovela.....	84'18
Total.....	3008'62

Roa 13 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Bienvenido Ortega.

Alcaldía de Carazo.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Carazo 14 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pablo Izquierdo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fontioso.

Alcaldía de Fresneña.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresneña 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Gregorio Espinosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda. Aguas-Cándidas. Fontioso.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1905, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Villanueva del Conde 14 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Cirilo Oviedo.

Tercer Regimiento montado de Artillería.

El día 27 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, la venta en pública subasta de cuatro caballos dados de desecho.

Burgos 15 de Febrero de 1904.—El Comandante mayor, Antonio Sabater.

Artillería de Campaña.—13.º Regimiento montado.

El día 27 del presente mes y hora de las once se efectuará en el cuartel de Fernán-González, que ocupa este Regimiento, la venta del ganado de desecho que tiene el mismo, siendo el acto oral y público de pujas á la llana.

Burgos 16 de Febrero de 1904.—El Comandante mayor, Urbano Lizana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS.

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Compra, vende y cambia toda clase de valores del Estado, Obligaciones del Ayuntamiento, Aguas y Ferrocarriles al contado ó por comisión. Giros sobre España y el extranjero. Préstamos hipotecarios y con valores del Estado. Descuentos y cuentas corrientes. Compra toda clase de cupones, billetes y monedas españolas y extranjeras. Depósitos en valores públicos sin cobrar comisión por custodia. 3

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 2

Se necesita un jóven de 16 años poco mas ó menos para aprender el oficio de chocolatero. Para informes en casa de Baldomero Quintanilla, calle de Sombrería, número 15, tienda, Burgos. 2

Doctor C. Urraca,
OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 4